



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO PEÑARANDA ORDOÑEZ  
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA.  
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ  
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00006-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, analizado el escrito de subsanación de la demanda (folio 7 del c. p.), allegado, por la apoderada de la parte demandante, vía correo electrónico institucional, el día 5 de marzo de 2021, esta judicatura, no admitirá su solicitud, en razón, a que no se corrigieron los defectos que adolece la demanda, de conformidad, a las exigencias legales requeridas, en **AUTO DE FECHA DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, visto a folio seis (6) del c. p., por lo que, este despacho, dispone: **RECHAZAR**, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por CARLOS JULIO PEÑARANDA ORDOÑEZ, a través, de apoderada judicial, ordenándose su devolución, por medio del correo electrónico institucional, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR**, la presente demanda, por las razones expuestas, en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEVOLVER**, por correo electrónico institucional, la presente demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

**TERCERO: REGISTRAR**, la salida de la demanda y sus anexos, en los libros radicadores de éste Juzgado y, **ARCHÍVESE** la actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ